

El abc del Derecho

DOMINGO 12 de setiembre de 2021 | AÑO 2 | N° 42

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
El Nuevo Código Procesal Penal

.: **El abecé de:**
El Nuevo Código Procesal Penal

Principios del Título Preliminar del NCPP

04 • 05

.: **Infografía:**
Etapas del Proceso Penal en el NCPP

06

.: **Sentencias trotamundos:**
Negativa a vacunarse contra la Covid-19

.: **Butaca Jurídica:**
Despiértame cuando esté muerta

.: **Pupiletras legales:**
El Código Procesal Penal

07

.: **El Derecho es redondo:**
Latinoamérica y su aporte al Derecho y al Fútbol

.: **Gobierno del consumidor:**
El Procedimiento de Protección al Consumidor

.: **¡Escriba bien, doctor!:**
Redacción de descripciones



EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

El proceso penal es el camino que se tiene que transitar para que una violación a la norma penal sea sancionada. Este recorrido es necesario ya que la norma penal no puede aplicarse automáticamente, sino que tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad penal de aquella persona sometida al proceso, la cual tiene a su favor la presunción de inocencia, la cual que deberá ser destruida para que sea posible la aplicación de una sanción.

En dicho proceso debe garantizarse, por un lado, la paz y tranquilidad de la sociedad y de las víctimas frente al delito; y por otro, el respeto a los derechos fundamentales (reconocidos en nuestra Constitución) al imputado.

En un proceso penal se materializa la potestad del Estado de perseguir y sancionar delitos recurriendo, de ser el caso, a restricciones del derecho fundamental a la libertad. Es por ello que requiere de un conjunto de disposiciones que brinden una serie de prerrogativas a los entes encargados de la persecución e investigación, como el Ministerio Público y la Policía Nacional. Sin embargo, también debe estar dirigido proteger al procesado contra la arbitrariedad y a garantizar la imparcialidad judicial. Esto último es el fundamento de la regulación de las garantías procesales.

Como ocurre con todo proceso, el penal, al estar orientado a resolver conflictos con relevancia jurídica, incorpora garantías materiales y procesales que tiene sustento en la misma Constitución como ocurre, por ejemplo, con el respeto al principio de legalidad penal, la proporcionalidad de las penas, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones, entre otros.

El proceso penal requiere de un cuerpo normativo que permita su desarrollo de forma transparente y oportuna, de tal forma que los derechos de las diferentes partes se encuentren garantizados y que el rol de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y debidamente delimitado. Con esa idea se realizó la reforma procesal penal cuya implementación progresiva empezó en el año 2004 y concluyó este año 2021.

El Nuevo Código Procesal Penal fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio del mismo año. Entró en vigencia el 1 de julio de 2006. Pese a su corta vigencia y problemas que extendieron su implementación, ya ha tenido modificaciones. Una de ellas fue la realizada en el mes de junio de este año a través de la Ley N° 31308, norma que lo adecua a la reforma constitucional respecto a la inmunidad parlamentaria.



El Abecé de EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

1. ¿Cuáles son los fines del proceso penal?

Los fines son de dos clases:

- Fin general e inmediato: consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Constituye el único medio legal, por el cual el derecho penal se afirma y realiza.
- Fin mediato y trascendente: consiste en restablecer el orden y la paz social.

2. ¿Qué diferencias existen entre el Nuevo Código Procesal Penal y el anterior?

3. ¿Cuáles son las características acusatorias del Nuevo Código Procesal Penal?

Entre las más importantes tenemos:

- Solo las partes delimitan el objeto de proceso, el juez no actúa de oficio salvo algunas excepciones.
- Por el principio de igualdad de armas, se reconocen los mismos derechos de participación tanto a la fiscalía como a la defensa.
- Separación de funciones de persecución y acusación, a cargo del Ministerio Público, de las de garantía y juzgamiento de los jueces.

- Procedimiento oral, público y contradictorio a través de un sistema de audiencias preliminares en la investigación preparatoria, la audiencia de control de acusación en la fase intermedia y principalmente en el juzgamiento.

4. ¿Cuáles son las características inquisitivas del Nuevo Código Procesal Penal?

Son dos las más importantes:

- La reserva de actuaciones oficiosas el juez de modo excepcional.
- Medidas de restricción de derechos que garanticen la eficacia punitiva.

	Código de Procedimientos Penales (1940)	Nuevo Código Procesal Penal (2004)
Tipos de procesos	<ul style="list-style-type: none"> • Ordinario • Sumario • Procesos de acción privada (querellas) • Procesos especiales para funcionarios públicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Común • Procesos simplificados (proceso inmediato, terminación anticipada). • Proceso de seguridad (inimputables) • Procesos de acción privada (querellas) • Procesos especiales para funcionarios públicos
Etapas del Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción • Juzgamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación preparatoria • Intermedia • Juzgamiento
Sistema Procesal	Predominantemente publicista o inquisitivo.	Predominantemente acusatorio
División de funciones	Concentración de funciones en el Juez se hacía cargo de instruir (investigar).	División de funciones del fiscal (investigar y acusar) del Juez (vigila el debido proceso y resuelve cuestiones sometidas a su competencia)
Sobre la prueba	Se podía actuar en la instrucción y podía alcanzar la responsabilidad al Juez.	Solo se actúa en el juicio oral y es de responsabilidad de las partes
Método de trabajo	Predomina la escritura.	Predomina la oralidad

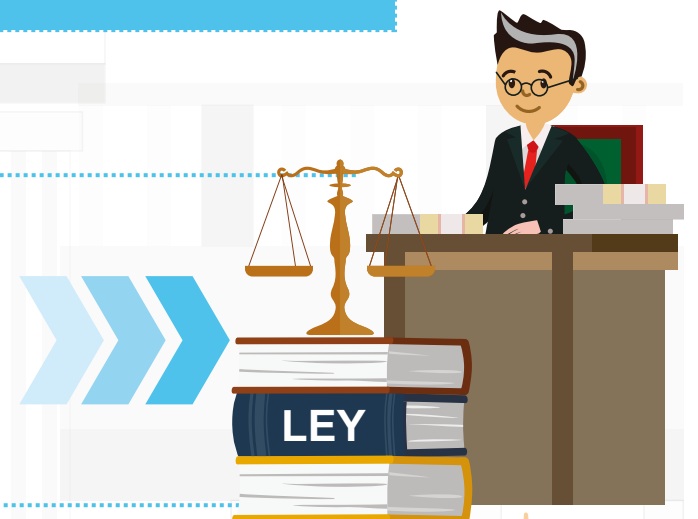
PRINCIPIOS DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL NCPP

PRINCIPIOS: criterios jurídicos que sustentan y orientan el proceso penal.

- ✓ Constituyen límites y encauzan el ejercicio del poder punitivo del Estado.
- ✓ Son fuentes de interpretación en caso de vacíos normativos.

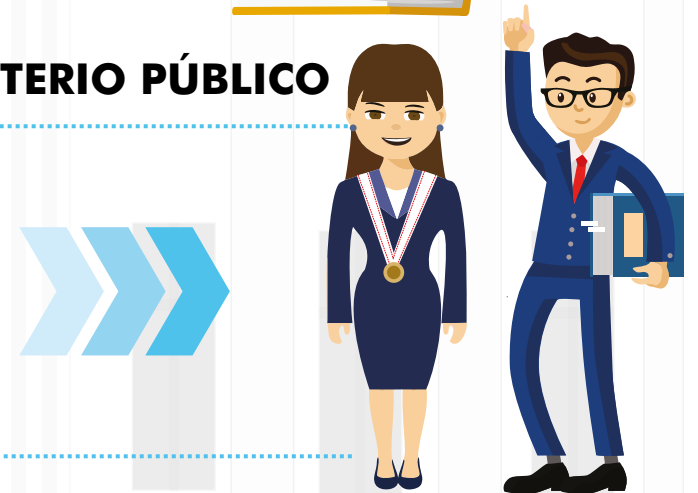
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA JUSTICIA PENAL

- Juez preestablecido por ley
- Imparcialidad judicial
- Acceso a un juicio oral, publico y contradictorio
- Plazo razonable para ser juzgado



PRINCIPIO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Principio de objetividad en su función
- Principio de proscripción de la arbitrariedad
- Obtención de elementos de convicción sin violación de los derechos fundamentales y el debido procedimiento



PRINCIPIOS SOBRE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO Y OTROS SUJETOS DEL PROCESO

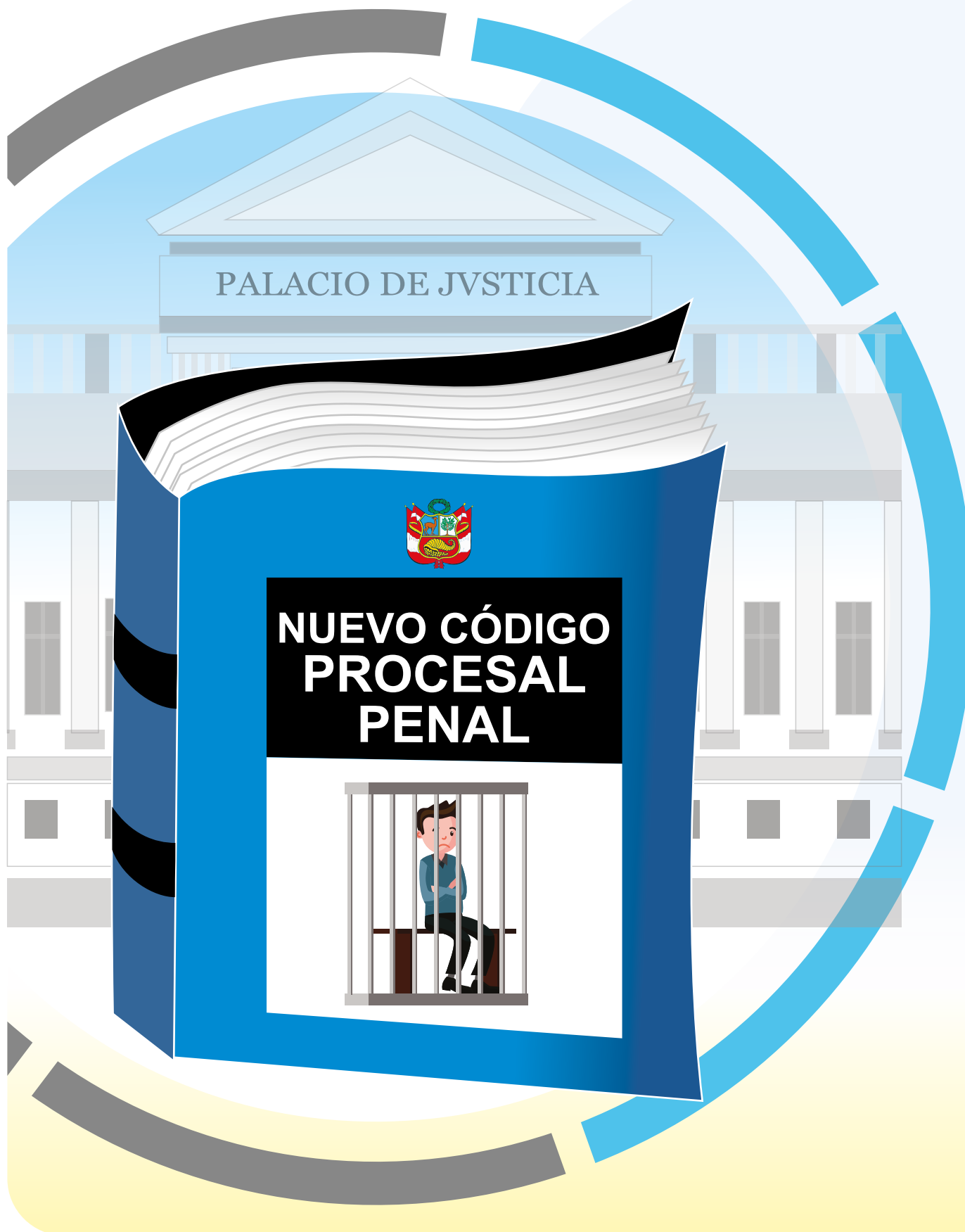
- Igualdad de armas
- Presunción de inocencia
- Prohibición de la persecución penal múltiple
- Derecho a la defensa
- Legalidad y proporcionalidad en la adopción de medida de restricción de derechos fundamentales





Infografía
jurídica

ETAPAS DEL EN



1

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



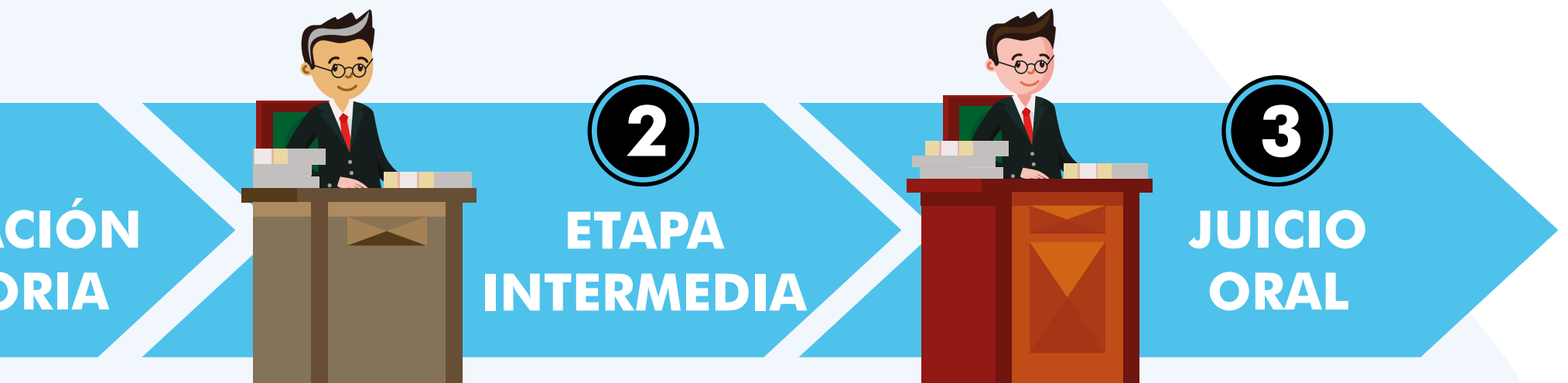
- **Dirección:** fiscal.
- **Objetivo:** reunir los elementos de convicción para determinar la existencia del delito y de responsabilidad penal.

✓ Además

- Se subdivide en dos etapas: Diligencias preliminares e Investigación preparatoria propiamente dicha.
- Una vez concluida esta etapa, el fiscal puede resolver por sobreseimiento (archivo) o formular acusación contra el imputado.
- Sus notas características son la reserva y el predilecto de la escritura.
- Se realizan algunas audiencias para resolver medidas de coerción, medios de defensa, tutela de derechos, o plazos, entre otros.
- Es preparatoria porque permite construir los argumentos de la pretensión punitiva y reunir los elementos de convicción de cargo, suficientes para el juicio.



PROCESAL PENAL EL NCPP



- **Dirección:** juez de la investigación preparatoria.
- **Objetivo:** realizar un control formal o material de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento.

✓ Además

- Control formal de la acusación que puede permitir la devolución de la acusación y su subsanación.
- Control material de la acusación que puede llevar al sobreseimiento del caso.
- Ofrecimiento y admisión de los medios probatorios de las partes.



- **Dirección:** juez unipersonal o juzgado colegiado.
- **Objetivo:** actuar la prueba admitida y establecer la certeza judicial sobre la responsabilidad del acusado en una audiencia oral, pública y contradictoria.

✓ Además

- Actuación de pruebas y formulación de alegatos.
- Etapa previa a la expedición de la sentencia que será el resultado del debate probatorio.
- Etapa donde tiene lugar la aplicación de técnicas de litigación oral (narración, interrogatorio, contrainterrogatorio, argumentación).





Sentencias trotamundos

Negativa a vacunarse contra la Covid-19

Una persona que labora como técnico en la Caja Costarricense del Seguro Social se negó a vacunarse contra la COVID-19 señalando que su salud había sido afectada como consecuencia de la aplicación de otras vacunas. Expresa su desavenencia con la obligatoriedad de inocularse con una sustancia que está en una de las fases experimentales. Alegó también que había una gran posibilidad de que el virus no pueda ser erradicado con una vacuna, ya que mutaba con demasiada rapidez, aparte de que se desconocían los efectos secundarios. Asimismo, aseveró que esta

medida era tan solo un remedio experimental y que el Estado actuaba arbitrariamente al someter a la población de primera línea a aplicarse la vacuna.

Ante esto, planteó recurso de amparo contra la CCSS y el Ministerio de Salud. Llegado el caso a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, el 22 de junio de 2021, resolvió declarar sin lugar el recurso en base a lo siguiente:

«IV.- HECHO NO PROBADO. De importancia para resolver este asunto, se estima como no demostrado el siguiente hecho: Único.- que

la tutelada haya alegado tener algún padecimiento o enfermedad que le imposibilite ser vacunada, y así lo haya indicado a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. (...)

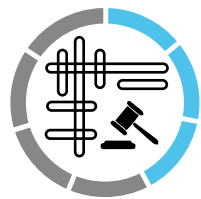
VII.- (...) Es decir, las personas amparadas y los médicos que les examinen podrían determinar cuándo se está ante la presencia de condiciones que desaconsejen médicamente la vacunación. Por lo demás, si bien podría existir algún margen de duda sobre la duración de la eficacia de la vacuna o el periodo de protección que ofrece, ello no resulta

un motivo legítimo para rechazar la inmunización.

(...)

VIII.- (...) En el caso concreto, como se ha examinado, existen suficientes disposiciones que legitiman la obligatoriedad de la vacuna, por lo que la autonomía, en tales supuestos, se ve disminuida en aras de tutelar el interés y el bienestar general, a saber, la salud pública (art. 21 de la Constitución Política, art. 1° de la Ley General de Salud y normativa sobre vacunación supra citada).»

Lea la sentencia en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1040681>



Pupiletras legales

El Código Procesal Penal

K	S	O	P	Q	N	J	K	X	M	R	S	A	H	S
D	B	P	H	S	O	I	P	I	C	N	I	R	P	I
O	J	I	Z	Ñ	W	D	A	L	U	S	U	L	A	S
N	O	I	C	C	A	T	D	K	C	A	Q	T	F	T
O	H	G	R	J	R	A	V	R	X	D	S	H	M	E
C	W	P	D	A	Z	B	E	Y	X	I	O	C	H	M
I	U	Ñ	S	I	H	H	R	E	T	D	L	O	S	A
L	A	T	K	L	U	Ñ	S	N	Z	E	H	M	S	O
B	K	O	G	S	B	I	A	V	I	M	Y	P	U	I
U	L	G	U	C	Q	R	R	X	Y	F	T	E	J	R
P	T	I	H	S	A	B	I	K	C	O	O	T	E	E
P	D	D	G	G	S	H	A	E	X	U	L	E	T	T
R	O	O	G	J	M	Z	L	O	F	I	Ñ	N	O	S
O	Q	C	P	E	N	A	L	J	Ñ	Y	E	C	S	I
C	A	L	T	J	U	H	R	R	X	A	M	I	N	N
E	G	H	Q	X	L	U	Z	Q	Q	X	V	A	W	I
S	I	F	Z	Y	N	R	E	T	N	I	D	U	N	M
A	N	O	I	C	C	I	D	S	I	R	U	J	S	V
L	H	Y	Z	O	Y	A	F	X	L	Z	C	E	E	Q
A	C	U	S	A	T	O	R	I	O	K	O	Q	D	X

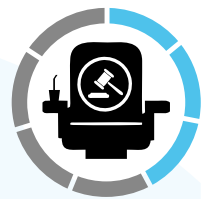
ACCIÓN
ACUSATORIO
ADVERSARIAL
CÓDIGO
COMPETENCIA

GARANTISTA
JURISDICCIÓN
MEDIDAS
MINISTERIO
PENAL

PRINCIPIOS
PROCESAL
PÚBLICO
SISTEMA
SUJETOS

Butaca jurídica

Despiértame cuando esté muerta



Alfred Hitchcock *Presenta* fue una serie de televisión que se transmitió durante los años sesenta. Después se reedita con capítulos entre 1985 y 1989. Cada edición nos traía historias dramas, thrillers y misterios.

Una de estas historias nos trae a los cónyuges Jessie y Charles Dean asistiendo a una reunión. La anfitriona es una amiga llamada Carla. Asiste como uno de los invitados el hermano menor de Charles, Stewart, así como el fiscal del distrito Walter Lang, lo cual

generó incomodidad en Jessie. Stewart, quien es dramaturgo, comentó que haría una obra sobre la reencarnación a través de la hipnosis, por lo que Carla le pide que realice una sesión.

Jessie se ofrece como voluntaria, Stewart la hipnotiza. Ella regresa a una vida anterior señalando ser una francesa del año 1846 quien cuenta entre sollozos que ve a su marido siéndole infiel con una esclava. Charles se acerca a consolar a su esposa y esta le clava un cuchillo en el cuello, matándolo.

Walter lleva a juicio a Jessie por asesinato. En el

proceso se genera el debate llamando a testigos y peritos. En plena audiencia se repite la hipnosis a pedido del fiscal; Jessie, en estado hipnótico, mata a su cuñado Stewart. Un claro ejemplo de estado inconsciencia con la consecuente ausencia de acción, por ello Jessie es enviada a un centro psiquiátrico.

Sin embargo, a veces nada es lo que parece; Hitchcock nos lo presenta de la manera más abrumadora en el final del capítulo.

Vea este film en YouTube como: [Alfred Hitchcock Presenta 1x07 Despiértame cuando esté muerta \(1985-1988\)](#)



El Derecho es redondo

Latinoamérica y su aporte al Derecho y al Fútbol

Latinoamérica es un sitio de recepción del Derecho en contraposición a Europa y Norteamérica que son sitios de producción del Derecho. Un teorema jurídico. Empero, algunas instituciones han surgido en estas tierras. Entre ellas, una de las más notables de la historia del Derecho: el Juicio o Proceso de Amparo en México. El Amparo es un orgullo latinoamericano que se yergue altivo en el mundo. Como el Amazonas o el Macchu Picchu.

Algo muy similar se produce en el fútbol. Su origen es inglés y llega a Sudamérica a través de los puertos que recibían las embarcaciones comerciales. Cuando ya se había disputado el primer

mundial de fútbol, la pelota seguía siendo una carga para el deporte rey. No era esférica y podía hacer daño al cabecearla. Y aquí en Sudamérica, en el Río de la Plata, una vez más se revoluciona el fútbol, ya no con la magia de Pelé, Maradona, Ronaldinho o Messi, sino con el invento de la verdadera pelota de fútbol.

La pelota de fútbol tenía un cordón de cuero que se utilizaba para cerrar la boca de la misma. Además, picaba mal y cuando se la cabeceaba, si daba justo en el cierre causaba mucho dolor. Luis Romano Polo un electricista y jugador de fútbol amateur estaba convencido que había que inventar una pelota lisa, que rueda bien y no lastime. Era finales de la década del 20 del siglo pasado.

Le transmitió la idea a dos amigos Antonio Tossolini, (carpintero y mecánico) y Juan Valbonesi, (empleado de comercio). Entre los tres comenzaron a idear alternativas y finalmente, crearon la primera pelota de fútbol sin cierre, esto es, de boca invisible y redondez perfecta, que rodaba bien, picara mejor y no lastimara. El estreno fue en 1931 y se pusieron a producirla en serie con el nombre de Superball. A nivel internacional se instauró en la Copa América de Chile 1941 y en el mundial de fútbol de Brasil 1950.

El invento de Polo, Tossolini y Valbonesi fue un aporte extraordinario al fútbol mundial. Revolucionó el jue-

go. Bell Ville fue declarada capital mundial de la pelota de fútbol y su fabricación fue el motor económico de la ciudad por años.

Así como desde México se exportó el Amparo al mundo y ahora tiene múltiples variables con su ADN intacto la protección de los derechos fundamentales, Argentina inventó la pelota, haciendo la práctica del fútbol más humana, porque finalmente el Derecho es redondo.

lada, el consumidor recurre a este procedimiento, impulsándolo mediante una denuncia, porque espera que la afectación que ha sufrido sea compensada o resarcida. Es por ello que muchas veces solicita medidas correctivas (aunque pueden ser ordenadas también de oficio por la autoridad administrativa).

Son las medidas correctivas que se ordenen a favor del consumidor lo que origina que este último no se limite a tener el papel de denunciante sino de interesado por lo que cumple un rol protagónico durante el procedimiento administrativo (es preciso señalar que generalmente quien denuncia no participa en el procedimiento sancionador que ha promovido).

Con la participación del consumidor en el procedimiento, se presentan algunas particularidades que no debemos perder de vista: se presume la licitud (inocencia) del proveedor, por lo que debe existir suficiencia probatoria que acredite lo contrario para sancionarlo; tanto consumidor y proveedor tienen la obligación de probar lo que alegan, aunque la autoridad administrativa puede recurrir a medios probatorios de oficio y, finalmente, tiene que diferenciarse a quien instruye el procedimiento de aquel que va a resolver. Todo ello guarda similitud con lo que ocurre en un proceso penal. La razón: la potestad sancionadora de la administración y el proceso penal comparten un mismo origen: el poder punitivo del Estado.



Gobierno del consumidor

El Procedimiento de Protección al Consumidor

Uno de los instrumentos más importantes de la protección al consumidor en nuestro ordenamiento jurídico es el "Procedimiento de infracción a las normas de protección al consumidor" (así lo denomina el artículo 106° del Código del Consumidor). Se trata de un procedimiento especializado para aquellos casos en que el consumidor es afectado debido a la vulneración de sus derechos, reconocidos en diferentes normas. Este procedimiento desde hace

casi treinta años se tramita en la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi. Su finalidad es determinar si el proveedor ha incurrido en infracción administrativa, es decir si ha infringido cualquiera de las disposiciones normativas orientadas a proteger a los consumidores. Si esto ha ocurrido, el proveedor es administrativamente responsable y, como consecuencia de ello, es pasible de ser sancionado. En este escenario, es preciso acotar que más allá de la finalidad seña-



¡Escriba bien, doctor...!



Redacción de descripciones

La descripción es un discurso (oral o escrito) que detalla y explica las características de un lugar, persona, animal, cosa o situación. Es decir, una descripción relata cómo es algo, ya sea en su aspecto externo y material, ya sea en su dimensión interna o anímica. Al momento de describir hay que seleccionar los detalles más importantes. Después, hay que organizar la información siguiendo un orden: de lo general a lo particular o al contrario.

Las descripciones tienen gran importancia en algunos tipos de discurso jurídico. Un claro ejemplo de ello lo constituyen las partes expositivas de las sentencias y resoluciones administrativas. Por ello su redacción no debe descuidarse y, para ello, debe tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

“Tienen gran importancia en algunos tipos de discurso jurídico. Un claro ejemplo de ello lo constituyen las partes expositivas de las sentencias y resoluciones administrativas.”

- Deben ser ordenadas, precisas, exactas y claras.
- Deben seguir un orden según la importancia de las ideas (de lo principal a lo accesorio).
- Utilizar el léxico apropiado.
- Los sustantivos adecuados fijarán bien el objeto o el concepto. Los adjetivos matizarán las cualidades y las propiedades.
- Deben ser concisas, lo que permite captar con mayor claridad los aspectos importantes y distintivos del objeto descrito.
- Emplear adecuadamente los tiempos verbales; no confundir al lector con la utilización simultánea de los tiempos presente y pretérito, especialmente cuando se redactan hechos ocurridos anteriormente.



Curso de Preparación Examen SUPERNUMERARIOS

Inicio: 13 de setiembre



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL DISFUNCIONAL NORMAS Y DECISIONES CONSTITUCIONALES INCONSTITUCIONALES

Inicio: 21 de setiembre



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PLENOS CASATORIOS CIVILES

LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL CIVIL DE LA CORTE SUPREMA

Inicio: 22 de setiembre



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN REFORMAS EN BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y MEDIDAS EXCEPCIONALES

DESHACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Inicio: 23 de setiembre

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

